

**MARIO DIAZ CANO**  
ABOGADO

<http://saiia.pereira.gv>

Señores:  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Atn. Dr. **JUAN PABLO GALLO**  
Alcalde.

39  
ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No. **27008-2016**  
Fecha: 10/06/2016-09:38:47  
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO  
Destino: Secretaría de Recreación y Deportes

Referencia: Derecho de petición, mediante el cual se da inicio a vía gubernativa.

**MARIO DIAZ CANO**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con CC. No. 16.217791 de Cartago Valle, y con TP. No. 111.472 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **MARTHA CECILIA HERRERA RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Pereira y **JONATHAN CADAVID HERRERA**, mayor de edad, vecino de Pereira. Identificados plenamente en el poder que se adjunta; a través del presente escrito, presento derecho de petición que da inicio a agotamiento de la vía gubernativa, referido en los siguientes términos:

1. El señor **WILLIAM DE JESUS CADAVID**, inicio labores de limpieza a las piscinas olímpicas (De Carreras, Clavados y Piscina Escuela) ubicadas en la Villa Olímpica del Municipio de Pereira a través de la LIGA RISARALDENSE DE NATACION.
2. Las labores que realizaba en cumplimiento del contrato de trabajo consistían en limpieza de las piscinas, manejo de químicos y manejo de equipos o plantas de tratamiento del agua de las piscinas, Cepillado de paredes y pisos de las piscinas, lavado de filtro y trampa de cabellos, realizar la dosificación del cloro diariamente de acuerdo a la dosis establecidas, adición de químicos, apoyar el ingreso de los químicos verificando la fecha de vencimiento de los químicos, realizar el registro y descripción de actividades en las bitácoras de mantenimiento de piscinas, apoyar en el cumplimiento del reglamento para el funcionamiento de las piscinas en el desarrollo de sus actividades orientación a los usuarios, llevar los registros establecidos para el cumplimiento del manual de procedimientos de la administración de los escenarios deportivos, llevar los registros de cumplimiento de las políticas de operación establecidas en la caracterización de los procesos de la secretaria, orientación a los usuarios tomar muestras del agua de las piscinas y limpiar el cuarto de máquinas.
3. Las labores eran desarrolladas por el trabajador diariamente, de lunes a domingo, incluyendo festivo, 8 horas diarias de 5:00 a.m. a 1:00 p.m., no podía ser otro distinto porque el servicio de las piscinas era diario y la apertura al público era a partir de las 6:00 a.m..
4. LA LIGA DE NATACION era la entidad que administraba, para esa época, las piscinas (De Carreras, Clavados y Piscina Escuela) ubicadas en la Villa Olímpica del Municipio de Pereira.

**MARIO DIAZ CANO**  
ABOGADO

5. LA LIGA RISARALDENSE DE NATACION Vinculó mediante contrato a término indefinido a **WILLIAM DE JESUS CADAVID**, desde el mes de abril de 1998 hasta el 31 de octubre de 2005.
6. Durante la vigencia del contrato de trabajo con LA LIGA RISARALDENSE DE NATACION, esta entidad realizaba el pago de los salarios, lo tenía vinculado a la seguridad social.
7. La LIGA RISARALDENSE DE NATACION, cumplió con todas las obligaciones emanadas del contrato de trabajo a favor del trabajador.
8. A partir del 1 de noviembre de 2005, la administración de las piscinas (De Carreras, Clavados y Piscina Escuela) ubicadas en la Villa Olímpica, pasó a manos del Municipio de Pereira.
9. La administración y manejo de las piscinas (De Carreras, Clavados y Piscina Escuela) ubicadas en la Villa Olímpica, a partir del 1 de noviembre de 2005, lo realizaba el Municipio de Pereira.
10. Pese al cambio de administración, el trabajador continuo laborando ininterrumpidamente, cumpliendo las mismas funciones que traía desde el mes de abril de 1998, cuando ingreso a laborar bajo las órdenes LA LIGA RISARALDENSE DE NATACION.
11. Lo que si vario eventualmente fue el lugar del servicio, pues en ocasiones recibía órdenes de realizar las mismas funciones a las piscinas del Parque del Café y la del Adulto mayor.
12. El horario siguió siendo el mismo que traía desde que por primera vez ingresó (abril de 1998), esto es de 5:00 a.m. a 1:00 p.m.
13. El 20 de agosto de 2014, **WILLIAM DE JESUS CADAVID**, falleció en el lugar de trabajo, esto es en las piscinas olímpicas (De Carreras, Clavados y Piscina Escuela) ubicadas en la Villa Olímpica del Municipio de Pereira.
14. Las labores fueron prestadas, personalmente por **WILLIAM DE JESUS CADAVID** de manera continua y sin solución de continuidad y bajo la dependencia y subordinación del Municipio de Pereira.
15. La relación laboral con el Municipio desde el 1 de noviembre de 2005 hasta el mes de marzo de 2009, se presentó mediante la modalidad de contratos de prestación de servicio.
16. Para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2005 hasta el mes de marzo de 2009, el trabajador debía laborar cumpliendo las misma funciones, cumpliendo los mismos horarios, bajo las órdenes del Municipio de Pereira, era un verdadero contrato de trabajo, en donde se daba la subordinación, prestación personal y el salario.
17. Para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2005 hasta el mes de marzo de 2009, al trabajador se le ordenaba asistir puntualmente con sus funciones,

**MARIO DIAZ CANO**  
ABOGADO

dentro del mismo horario establecido, incluso así estuviera pendiente de firmas el contrato de prestación de servicio.

18. Durante los días que transcurrían entre la terminación de un contrato de prestación de servicio y el inicio de otro nuevo, al trabajador se le ordenaba asistir puntualmente con sus funciones, dentro del mismo horario establecido.

19. Durante los días que transcurrían entre la terminación de un contrato de prestación de servicio y el inicio de otro nuevo, el municipio le pagaba al trabajador de manera diaria, con los dineros que ingresaban por concepto de los pagos realizados por los usuarios de las piscinas.

20. Posteriormente el Municipio por intermedio de la Secretaria de Deportes le ordenó al trabajador que debía de llevar los documentos directamente a la empresa Servicios Temporales Empacamos S.A. Servitemporales S.A.", durante el lapso de tiempo transcurrido para la perfección del contrato del MUNICIPIO con este tercero el trabajador continuó laborando a favor del Municipio, con las mismas funciones, el mismo horario y bajo la subordinación del Municipio de Pereira.

21. Durante los días que transcurrieron previos al inicio de la entrada en vigencia del contrato del Municipio de Pereira con la empresa Servicios Temporales Empacamos S.A., el Municipio de Pereira, realizó el pago de los salarios diariamente, con los dineros que ingresaban por concepto de los pagos realizados por los usuarios de las piscinas.

22. El trabajador siguió prestando sus servicios como trabajador al Municipio de Pereira, a través de Servicios Temporales Empacamos S.A., a partir del 20 de abril de 2009 y hasta al 31 de diciembre de 2009.

23. Durante este periodo el trabajador fue desmejorado salarialmente, pues los pagos se hicieron por debajo del valor que antes venía devengando bajo los contratos directos de prestación de Servicios.

24. En los primeros días del mes de enero del año 2010, La secretaria de Deportes del Municipio de Pereira le informó al trabajador que debía entregar nueva documentación a otra empresa de servicios temporales denominada "SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS".

25. Durante los días que transcurrieron previos a la entrada en vigencia del contrato del Municipio de Pereira con la empresa "SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS", el trabajador siguió trabajando a servicio del Municipio de Pereira, sin variar las condiciones, solo que el pago de los salarios lo efectuaron diariamente, con los dineros que ingresaban por concepto de los pagos realizados por los usuarios de las piscinas.

26. Una vez perfeccionado el contrato entre el Municipio de Pereira y la empresa "SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS", el trabajador continuó prestando las mismas labores a favor del Municipio de Pereira, sin variar las condiciones, solo que el pago de los salarios y de la seguridad social del trabajador lo realizó durante este periodo directamente "SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS".

**MARIO DIAZ CANO**  
ABOGADO

27. El trabajador siguió prestando sus servicios como trabajador al Municipio de Pereira, a través de "SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS", a partir del 16 de enero de 2010 y hasta al 16 de marzo de 2010.
28. Después del 16 de marzo de 2010, el trabajador continuó ininterrumpidamente prestando sus servicios laborales al Municipio de Pereira, cumpliendo las mismas funciones, el mismo horario, solo que los salarios comenzaron hacer pagados diariamente por parte del Municipio de Pereira, con los dineros que ingresaban por concepto de los pagos realizados por los usuarios de las piscinas, situación esta que perduró hasta cuando se perfeccionó nuevamente contrato de la Secretaria de Recreación y Deporte del Municipio de Pereira con la empresa Servicios Temporales Empacamos S.A..
29. Desde el 17 de marzo de 2010 hasta el 7 de abril de 2010, el trabajador continuó prestando su labor al servicio del Municipio de Pereira, sin interrupción, sus funciones como trabajador no variaron, tuvo siempre el mismo horario de trabajo de lunes a domingo, incluyendo días festivos.
30. El 8 de abril de 2010, reingresó la contratista "Servicios Temporales Empacamos S.A.", continuando el trabajador con las mismas condiciones laborales, todos los días de la semana, el mismo horario y las mismas funciones.
31. Los pagos de los salarios al trabajador se le realizaron desde el 8 de abril de 2010 hasta el mes de diciembre de 2012, por parte de "Servicios Temporales Empacamos S.A..".
32. El tiempo restante, esto es, desde 1 de enero de 2013 hasta el fallecimiento de William de Jesús, este continuó al servicio del Municipio de Pereira, a través de los mal llamados contratos de prestación de servicio.
33. Desde el inicio de sus labores por primera vez ( ) hasta el fallecimiento del trabajador, las funciones que cumplió fueron las mismas que se detallaron en el ordinal 2.).
34. El horario de trabajo se mantuvo incólume, esto es, todos los días inclusive festivos de 5:00 a.m. a 1:00 p.m., en razón a que las piscinas diariamente tenían que estar abiertas al público.
35. Los pagos que recibía el trabajador como contraprestación a labor, eran efectuados mensualmente, en suma igual a \$ 1.157.450,00 durante el año 2014.
36. Se trató de un verdadero contrato de trabajo existente entre el Municipio de Pereira y el trabajador, que la administración Municipal procuró eludir, para no realizar los pagos correspondientes a la seguridad social, las vacaciones, las prestaciones sociales de ley y demás derechos laborales.
37. La administración trato al trabajador, como un esclavo moderno, nunca le garantizó los derechos laborales, establecidos en la constitución y la ley.
38. En los intervalos entre un contrato y otro el trabajador debía de acudir a laborar normalmente, recibía órdenes normalmente y cumplía con las mismas funciones, todos los

**MARIO DIAZ CANO**  
ABOGADO

días de la semana y dentro de los horarios estipulados. No hubo interrupción de la relación laboral.

39. Pese a la existencia de los contratos de prestación de servicio entre el Municipio y las empresas temporales, las órdenes siempre las recibía de los funcionarios adscritos a la Secretaría de recreación y reportes.

40. Durante la vigencia de los contratos de prestación de servicios directos entre el trabajador y Municipio de Pereira-Secretaría de Recreación y Deportes, las órdenes y la supervisión de las labores eran realizadas por funcionarios del Municipio de Pereira, entre ellos de la Secretaría de Deportes del Municipio de Pereira.

41. El empleador siempre lo fue el Municipio de Pereira-Secretaría de Recreación y Deportes. Las órdenes eran dada por los funcionarios del Municipio de Pereira, entre los que se cuentan: LUZ ELENA GUTIERREZ, JAVIER VASQUES VILLEGAS Y CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ, FERNANDO MARTINEZ y, SANDRA LUCIA OSPINA.

42. Las labores que cumplía el trabajador eran imprescindibles para el Municipio de Pereira, para efectos de poder garantizar la práctica del deporte acuático en sus diferentes categorías, modalidades.

43. La labor siempre fue personal e indelegable, nunca tuvo reemplazos para la ejecución de las labores, pues el trabajador durante su permeancia laborando en dichas piscinas, no tuvo un solo día de descanso.

44. Las labores fueron desarrolladas por el trabajador diariamente, de lunes a domingo, incluyendo festivo, 8 horas diarias de 5 a.m a 1.p.m.

45. Desde el 1 de noviembre de 2005 hasta el 20 de agosto de 2014, el señor **WILLIAM DE JESUS CADAVID**, laboró al servicio del Municipio de Pereira, en las citadas piscinas del Municipio de Pereira, aunque eventualmente se le ordenaba realizarlo en otra parte. Para ello el municipio de Pereira lo vinculaba a través de contratos de prestación de servicios y en otras ocasiones lo realizaba a través de tercero.

46. El Municipio tenía la obligación y la necesidad de mantener las piscinas limpias a toda hora, obligando al trabajador a prestar el servicio incluso en los momentos en los cuales no se había realizado el contrato de prestación de servicios con el Municipio de Pereira.

47. Desde el 1 de noviembre de 2005 hasta el 20 de agosto de 2014, esta labor la realizaba el señor **WILLIAM DE JESUS CADAVID**. Para ello el municipio de Pereira lo vinculaba a través de contratos de prestación de servicio, en ausencia de estos, hasta la firma del siguiente contrato, la administración le pagaba al trabajador por los días transcurridos y en otras ocasiones lo realizaba a través de terceros.

48. El último contrato de prestación de servicio fue el 293 de 2014.

49. La administración Municipal aun adeuda los días transcurridos desde el 15 de noviembre al 20 de noviembre de 2014, laborados por **WILLIAM DE JESUS CADAVID**.

**MARIO DIAZ CANO**  
ABOGADO

50. **WILLIAM DE JESUS CADAVID**, era casado con **MARTHA CECILIA HERRERA RAMIREZ**, disolviéndose de esta manera la sociedad conyugal de la pareja.

51. La pareja conforma entre **WILLIAM DE JESUS CADAVID** y **MARTHA CECILIA HERRERA RAMIREZ**, tuvieron como hijos a: **JONATHAN** y **HAROL MAURICIO CADAVID HERRERA**.

Atendiendo los hechos anteriores se solicita a la Administración Municipal, se emita acto administrativo con ocasión a la relación laboral existente entre la administración y el señor **WILLIAM DE JESUS CADAVID**, estableciéndose que este último tiene derecho al reconocimiento de todos los derechos laborales, emanado de relación laboral, dado que la misma, a la luz de la constitución política de Colombia y las leyes laborales; era un verdadero contrato de trabajo.

Simultáneamente se disponga en el mismo acto administrativo, a favor de la cónyuge supérstite **MARTHA CECILIA HERRERA RAMIREZ** y del hijo **JONATHAN CADAVID HERRERA**, quienes actúan en representación y a favor de la herencia de **WILLIAM DE JESUS CADAVID**, el pago de todas las obligaciones derivadas de la relación laboral de este último, referidas a las diferencias salariales, las prestaciones sociales tales como primas de servicio, primas de navidad, cesantías intereses a las cesantías, indemnización por no consignación de las cesantías vacaciones, los días laborados pendientes de pago, los aportes en seguridad social en Pensiones, salud que corresponden por ley al empleador y el valor total de las cotizaciones realizadas a la ARP, Indemnización por falta de pago de acuerdo a lo establecido en el art. 65 del c. s. del t. y demás derechos laborales determinados en las convenciones colectivas, vigentes y aplicables.

Anexos: Me permito allegar como anexo el poder conferido por la señora **MARTHA CECILIA HERRERA RAMIREZ** cónyuge supérstite y del hijo del causante **JONATHAN CADAVID HERRERA**.

El registro civil de defunción de **WILLIAM DE JESUS CADAVID**.

El registro civil de matrimonio de **WILLIAM DE JESUS CADAVID** y **MARTHA CECILIA HERRERA RAMIREZ**.

El registro civil de nacimiento de **JONATHAN CADAVID HERRERA**.

**NOTIFICACIONES:**

La repuesta a la presente solicitud puede ser allegada a la carrera 8 No. 20-67 Oficina 404 Edificio Banco Unión Colombiano, teléfono 3359116 Pereira.

Atento y cordial;

  
**MARIO DIAZ CANO**

CC. No. 16217791 de Cartago

TP. No. 111472 del C.S. de la J.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	10 de junio de 2016	<b>Número de radicado:</b>	27008
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MARIO DIAZ CANO		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	4
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA EUGENIA ARIAS MEDINA - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

